

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27. ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	(Por un mes.)	10 rs.
	(Por tres meses.)	25
	(Por un año.)	100
FUERA.	(Por un mes.)	12
	(Por tres meses.)	25
	(Por un año.)	100

Viernes 1.º de Marzo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio, que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Miércoles 20 de Febrero, número 51, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración. — Negociado 6.º — Pósitos. Circular.

El estado de prostracion en que hoy se encuentran los Pósitos es debido, entre otras causas principalmente, á que con los trastornos sufridos por la nacion se descuidó la vigilancia directa que sobre ellos habia ejercido siempre la accion tutelar del Gobierno, inspeccionando el cumplimiento de su mision piadosa y benéfica. El pensamiento de asociacion, bajo la forma de Pósitos, tuvo su origen en un sentimiento de caridad cristiana, y con el fin de allegar un fondo comun donde se amparase la clase labradora en su escasez y calamidades. A esta institucion se acogió el menesteroso en demanda del grano ó dinero que necesita para sus labores, bajo la expectativa de reintegrarlo en época favorable con el aumento de las pequeñas creces pupilares, llamadas así por lo sagrado y preferente que se ha considerado siempre su pago. La fundacion y direccion de los Pósitos fué reglamentada por la pragmática de S. M. el Rey D. Felipe II en 15 de Mayo de 1584, quedando reformada definitivamente por la Real cédula del Sr. D. Carlos IV de 2 de Julio de 1792, vigente aún. En ella se restableció la alta inspeccion y vi-

gilancia que habia correspondido al Consejo de Castilla desde la primera organizacion del ramo, encargándose de nuevo de su administracion y contabilidad por medio del centro directivo creado ya en 1751. A cubrir los gastos que ocasionaban las oficinas de la direccion central y el gobierno de los establecimientos en las diversas formas que tuvo de Superintendencia y Subdelegacion, se aplicaban los pagos que hacian los Pósitos por el contingente que se les señaló en diferentes Reales órdenes, y más fijamente por la de 4 de Enero de 1791. Las atribuciones que estaban conferidas á la expresada direccion se hallan en el día á cargo de la Administracion provincial, la cual justo es que perciba dicho impuesto como compensacion de gastos, si bien acomodada la exaccion á las formas de contabilidad establecidas, y moderada segun conviene hoy en alivio de la institucion de que se trata. Por aquel centro directivo de gobierno y administracion se dió al ramo un impulso portentoso, se aglomeró una riqueza considerable, y llegó á ser el elemento protector que desarrolló nuestra agricultura, á pesar de los trastornos y calamidades pasadas. Existen sabias disposiciones que formaron de estos establecimientos, además de un Banco benéfico que socorria á los labradores honrados en sus apuros particulares, un granero comun que en tiempos de escasez hacia menos penosa la miseria que afligia á las poblaciones. También el Estado, aprovechando á veces los cuantiosos sobrantes de estos graneros públicos, ha hecho frente en diversas épocas á conflictos nacionales evitando el repartir nuevas y extraordinarias contribuciones.

Los Pósitos, á pesar del abandono en que quedaron durante tanto tiempo, y de la falta de la accion tutelar y centralizadora del Gobierno Supremo, no han desaparecido como otras muchas instituciones que cumplieron ya su objeto, porque los ha sostenido y los sostendrá siempre el interés comun de cada localidad, que en el transcurso de los siglos ha creado una riqueza, hacia la que aun vuelven sus ojos los pueblos en tiempos azarosos. Sometidos estos establecimientos al cuidado y manejo exclusivo de las

corporaciones municipales, tuvieron que sufrir las consecuencias de las disensiones políticas; pero ellas mismas con sus diversos cambios, aunque con fines más ó menos laudables, pero útiles siempre, han hecho que se cobren muchas de las existencias arreparadas, y que pueda presentarse todavía esta institucion con una masa imponente de riqueza, la cual, bien dirigida dará por resultado el cumplimiento de las antiguas fundaciones de Pósitos, si se procura que sus cuentas se examinen y reparen con rigor y puntualidad. De este modo llenarán los Pósitos el objeto de su fundacion, mientras que reciben otra forma más amplia y general, para que sirvan mejor donde existan ó de nuevo se creen poniéndose más en armonia con las condiciones que reclaman en esta parte la opinion general, la naturaleza de sus fondos y los ramos de riqueza que cada localidad explote. Entregados hoy los Pósitos á la iniciativa de los Ayuntamientos en virtud de la ley municipal vigente para su administracion y fomento, cuyo encargo estaba antes encomendado á las extinguidas Juntas del ramo, bajo la inspeccion inmediata de un centro directivo, dejó de ejercerse la accion fiscalizadora que vigilaba todas las operaciones, y examinaba el movimiento de fondos de cada establecimiento al verificar la censura de sus cuentas. Al presente se ultiman estas en los Consejos provinciales con las de los Ayuntamientos, cuyos presupuestos aprueba el Gobernador, segun la cuantia señalada por la ley. Para cuidar de que la rendicion de las de los Ayuntamientos y Pósitos se haga rigurosamente en los plazos fijados, que se examinen y reparen dentro del año en que se entregan, y que satisfechos los reparos puedan ya recibirlas para su ultimacion los Consejos, se crearon en los Gobiernos de provincia las comisiones de cuentas. Ellas se dedican con preferencia al examen de las del año vencido, y despues al despacho del considerable número de las atrasadas que existia acumulado, y lo que es todavía peor, sin rendir aun.

Los resultados obtenidos en la dacion, examen y ultimacion de las cuentas municipales y de Pósitos, respectivas á los años de 1858, 1859

y 1860, han dado á conocer la posibilidad de establecer al corriente en todas las provincias este importantísimo servicio, con la exactitud que exige una recta y bien ordenada administracion. Desde 1847 data el origen de estas Comisiones, que fueron establecidas en vista del deplorable atraso en que yacía la contabilidad municipal, puesta por la ley bajo la fiscalizacion y censura de los Consejos provinciales.

El cúmulo de asuntos encomendados á estos cuerpos, la diversidad de sus atribuciones en lo consultivo y contencioso, lo apremiante y delicado de los expedientes en que intervienen con arreglo á la ley hace casi imposible, á pesar de su ilustracion y reconocido celo, que dispongan del tiempo indispensable para descender al minucioso y detallado examen de cada una de las partidas que contiene el considerable número de cuentas municipales, de Pósitos y de otros establecimientos públicos como los que se mueven en el centro de los Gobiernos de cada provincia. El examen y censura de las operaciones de contabilidad reclama mas que capacidades escogidas, el auxilio de muchos brazos; y todavía adquiere mas fuerza esta observacion si se considera que Secretarios, mezquinamente dotados en su mayor número, son los que llevan la contabilidad municipal. Así, pues, al saberse por las noticias recogidas de las provincias que existian en el reino sin examinar hasta 1846 el muy considerable número de 145.749 cuentas municipales, no contando por falta de datos las de Pósitos de muchas localidades, y además sin rendir 196.413, se reconoció la imperiosa necesidad de formar estas Comisiones, si bien se les señaló como limite de sus trabajos la amortizacion del atraso hasta fin de aquel año. Ya en 1854, no obstante esta limitacion que amenazaba el celo de aquellas para terminar cuanto antes su cometido, se consiguió que algunas provincias pusieran este interesante servicio casi al corriente y que las mas vieran próxima la desaparicion total del atraso. Paralizado el servicio para la supresion de estas Comisiones á causa del cambio político y administrativo de 1854, volvieron á organizarse de nuevo en 1857, á poco de restablecerse la ley

municipal ahora vigente, pero con el mismo propósito de antes, concretando sus trabajos á las cuentas atrasadas hasta fin de 1856. Segun los datos que entonces se recogieron eran ya 185.840 las cuentas que se hallaban pendientes de exámen y censura, y 46.127 las que no se habian rendido. La experiencia adquirida por los resultados hizo conocer en 1858 que el defecto capital de las Comisiones era el haber sido nombradas solo para el exámen de las cuentas atrasadas hasta un año fijo. Esta limitacion no salvaba los obstáculos que se querian remediar, pues ademas de disminuir el celo de los empleados en ella lo precario de su destino, se repetia al cabo de pocos años la misma acumulacion de cuentas con todos sus fatales resultados, puesto que anualmente producen los Ayuntamientos y los Pósitos mas de 12.000, haciendose indispensable, para regularizar la administracion en esta parte, que estén finiquitadas dentro del año siguiente al de su vencimiento. Para evitar los inconvenientes expuestos y alentar á los empleados, hubo necesidad de declarar las Comisiones permanentes, con el encargo especial de atender, sin perjuicio del atraso, á las cuentas del año caido y activar con todo rigor la presentacion de las que faltan por rendir. El resumen que se acompaña comprende los estados parciales de sus trabajos y el número de cuentas ultimadas por cada Consejo de provincia en todo el año de 1859, el cual revela el impulso dado en algunas de ellas á las operaciones de contabilidad y el adelanto que debe esperarse en lo sucesivo del estímulo que naturalmente ha de crear la publicidad de estos datos, prometiéndose con fundamento el Gobierno de S. M. que todos sus funcionarios secundaran el propósito que le anima de regularizar este importante servicio. Con estas Comisiones permanentes se ha conseguido ya que la administracion se moralice en la certidumbre de que no pasará un año sin que se exija la responsabilidad de quien corresponda por los abusos y defectos de que adolezcan las cuentas. De esperar es por consiguiente que al adoptarse ahora para el ramo de Pósitos la nueva organizacion dada á las Comisiones, despues de reunido en ellas un personal entendido y laborioso, los Pósitos se levanten dentro de muy pocos años de su lamentable postracion; y que recobradas muchas de las cuantiosas existencias que se hallan repartidas y en abandono, funcione pronto esta útil y antigua institucion del modo benéfico y piadoso que lo ha hecho y deberá hacerlo en lo sucesivo. Para alcanzar estos resultados, es preciso dotar á las Comisiones con el personal de Oficiales que se juzgue necesario, segun el número de Pósitos con que cuenten las provincias, y á razon por ahora de una plaza para cada 50 establecimientos de esta clase, á fin de que ejerciendo estos empleados por delegacion del Gobernador la accion fiscal de los antiguos Subdelegados del ramo, cuiden de que se lleve la contabilidad con la exactitud debida y conforme á los reglamentos, instrucciones y modelos que al efecto se circularán, coleccionando para ello las antiguas disposiciones que se hallan dispersas, y descartando la parte que no esté en vigor por efecto de los

cambios de forma que ha tenido la administracion municipal, á cuyo cargo se encuentran por la ley estos establecimientos.

En virtud de lo dispuesto por la Real orden circular de 31 de Mayo de 1850 se reunieron datos interesantes que evidencian la necesidad de no dejar por mas tiempo separado este ramo de la fiscalizacion del Gobierno. Con las noticias parciales de cada provincia se ha formado el adjunto estado general, y de él resulta que en 1850 habia el número de 3.410 Pósitos con las existencias de 9,350,654 rs. y 17 céntimos en metálico, de 1.763,871 fanegas 6 celemines en granos y de 3.633,009 rs. 41 cénts. en papel-monedá, duplicándose estas existencias con los créditos realizables. De los estados trimestrales que remiten las Comisiones aparecen 3.378 Pósitos obligados á rendir su cuenta en 1860. Comparadas estas y aquellas noticias sobre el número de los Pósitos, si bien se observa que en el trascurso de 10 años han desaparecido 32, todavia la diferencia debe llamar mas la atencion si se considera que hay varias provincias donde ha aumentado el número, ha disminuido en algunas, y en otras han desaparecido por completo. Se acompaña dicho estado general para que los Gobernadores de provincia tengan una base de comparacion en las investigaciones que dirijan sobre el ramo de Pósitos, y cuiden de que se averigüe la verdad por las Comisiones de cuentas, fijándose con la mayor exactitud posible las noticias que suministren en adelante. Al comparar en el reducido plazo de un año el número de Pósitos que en 1860 dicen las Comisiones están obligados á rendir cuentas con el resumen de 1859 que ahora se publica, se ve, aunque corto, el aumento de 20 Pósitos descubiertos. Al suprimirse la Contaduria general de Pósitos dejó funcionando mas de 6.000 establecimientos de esta clase; y si bien disculpa la desaparicion de una tercera parte de ellos los trastornos que sufrieron muchos pueblos á consecuencia de la pasada guerra civil y la perturbacion que han traído consigo nuestras disensiones políticas, todavia se está en el caso de restaurar la mayor parte, ya que no pueda ser el todo. Los azares de aquellos tiempos hicieron sin duda que muchos Pósitos se extinguieran en varios pueblos, repartiéndose las existencias; pero difícilmente se habrán borrado de la memoria de sus vecinos las circunstancias en que se hizo desaparecer el establecimiento, y entre quienes y en qué proporcion se distribuyó el dinero, los granos y las fincas. La investigacion sobre estos extremos se hace perentoria; y los Gobernadores con los elementos que tienen y los que ahora se les proporcionan, instruiran los oportunos expedientes en todos los pueblos de su provincia donde adquirieran la mas remota idea de que existió Pósito, á fin de recobrar la parte que sea posible, ó al menos sancionar su pérdida con conocimiento de causa.

Por la historia y datos mencionados, fácil será comprender la importancia que merece una institucion que presenta todavia en sus desecuidados restos una masa importante de capitales, sin contar la multitud de ellos repartidos y en abandono por espacio de tantos años, y que podrán recobrar-

se con las creces en una suma, tal vez triple, si se atiende con esmero y preferencia al restablecimiento de esta antigua riqueza de los pueblos, como espera S. M. y su Gobierno del reconocido celo de las Autoridades superiores que tiene al mando de las provincias.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de todo lo expuesto, con el fin de plantear el arreglo de los Pósitos, de levantar esta institucion, y de atender al servicio de la contabilidad municipal que se ultima en los Consejos provinciales ha tenido á bien dictar las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las Comisiones permanentes que se crearon en los Gobiernos de provincia para el exámen y censura de las cuentas municipales y de Pósitos se regirán por un reglamento especial. Estas Comisiones constituyen parte de la Administracion provincial.

Art. 2.º Se aumentará el personal existente en las Comisiones de cuentas para los efectos de la inspeccion de Pósitos, siguiendo la proporcion de nombrar una plaza mas de Oficial por cada 50 establecimientos de esta clase que haya en las provincias, y se fijará en cada una de Real orden el número de empleados que las necesidades del servicio exija para que se lleven al corriente los trabajos de estadística y contabilidad de los intereses municipales.

Art. 3.º La dotacion de estos empleados será desde 5.000 á 8.000 reales anuales como en la actualidad, dando colocacion con preferencia á los cesantes de la Administracion civil. En este caso su nombramiento expresará la circunstancia de ser compatible la gratificacion que se les señale con el haber pasivo que disfruten, siempre que juntos uno y otra no excedan del mayor sueldo que hayan tenido como activos.

Art. 4.º Se pagarán las dotaciones de estos empleados de los fondos provinciales, como se hace ahora, en razon á que auxiliar trabajos propios y exclusivos de la administracion y contabilidad municipal, que se hallan por las leyes bajo la censura y la tutela de los Consejos y Gobiernos de provincia. El aumento de personal que reciban las Comisiones á consecuencia de lo dispuesto en el art. 2.º se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial del corriente año, hasta tanto que se consigne en el capítulo I, al formar el adicional próximo, el crédito necesario para este servicio, segun la Real orden que fije su planta.

Art. 5.º Los Pósitos pagarán á los fondos provinciales, el contingente de 6 cénts. de real por cada fanega de lo que importe el total cargo de la cuenta de paneras, y 30 cénts. por el cargo total de la del arca, en la misma proporcion que antes se satisfacía de 2 maravedis por cada fanega, y otros 2 por cada 20 rs. que tuviesen; con la diferencia, en alivio de la institucion, de que ahora solo pagarán los granos y dinero que hayan tenido movimiento en el año de la cuenta y de ninguna manera las existencias repartidas en poder de deudores, y no cobradas, hasta que se realicen y tengan entrada en cuentas por conceptos de reintegros ó ejecuciones. El contingente lo abonarán los Pósitos, por la misma

razon que antes lo satisfacian á las extinguidas oficinas del rame, para atender á los gastos de su conservacion y fomento.

Art. 6.º Se abrirá el cargo en la Depositaria de fondos provinciales á las cantidades entregadas por los Pósitos en razon de sus contingentes, dándose entrada en el capítulo I de productos generales del presupuesto de la provincia, á las partidas que por este concepto ingresen. La carta de pago del contingente se firmará por el Interventor y Depositario de los fondos provinciales, y se unirá á la cuenta del Pósito como comprobante de las partidas de data.

Art. 7.º Los Gobernadores elegirán precisamente de entre los Oficiales de las Comisiones de cuentas los empleados que han de visitar los Pósitos de los pueblos que designen, con el carácter de Subdelegados especiales del ramo. Al efecto les señalarán en su nombramiento el sobresueldo diario que considere preciso para gastos de viaje, y ordenarán el anticipo que ha de hacerse al Subdelegado del capítulo de imprevistos con calidad de reintegro por los Pósitos, á contar desde el día de su salida de la capital hasta el de regreso. Este reintegro se formalizará por cada establecimiento con arreglo á lo prescrito en el artículo 6.º, uniéndose la carta de pago á la cuenta del año como una de las partidas de data en el mes de su referencia. La permanencia del Subdelegado en cada Pósito no excederá de 10 días, y solo por causas justificadas é interesantes al servicio del establecimiento se prorogará definitivamente este plazo por otros 10. El Pósito visitado reintegrará á los fondos provinciales del importe del sobresueldo diario señalado por el Gobernador al Subdelegado, á contar desde el día en que este salió de la capital ó Pósito más inmediato, hasta aquel en que deje el pueblo del establecimiento que visite: á su salida ajustará y formará per duplicado la cuenta del reintegro que firmará con el Alcalde y el Depositario, á quien entregará un ejemplar para que proceda á verificarlo, reservándose el otro para dar cuenta al Gobernador del resultado, de la Subdelegacion. Cuando en un pueblo hubiese más de un Pósito, se hará el reintegro por partes iguales entre los que sean visitados.

Art. 8.º Sera obligacion de los Subdelegados:

1.º Hacer que se lleven los libros de intervencion y contabilidad de los Pósitos con las formalidades establecidas.

2.º Precisar la rendicion de cuentas de los Pósitos, empezando por exigir la del año mas próximo que esté en descubierto, á fin de marchar desde luego con toda regularidad.

3.º Girar arqueos extraordinarios cuando lo juzguen oportuno, con objeto de conocer la verdad de las existencias efectivas en metálico, en granos, en papel, fincas y censos.

4.º Formar una relacion detallada de las existencias que estén repartidas en poder de deudores, las cuales clasificarán por años, á contar desde el mas próximo, y ordenarán por granos y dinero las entregas hechas, con expresion de las creces pupulares y el nombre del deudor y el de sus fiadores, haciendo que dicha relacion fi-

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dirige á los Regentes y Fiscales de las Audiencias, la siguiente Real orden circular de 7 de este mes, inserta en la Gaceta del día 8 del mismo.

«A pesar de lo dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1858, en que se previene á los Jueces y Promotores fiscales presten el mas exacto cumplimiento al Real decreto de 27 de Marzo de 1850 sobre los expedientes de autorizacion para procesar á los empleados del orden administrativo, algunos Promotores se limitan en su dictámen á decir procede aquella, sin razonar su petición. = Y resultando de esto graves perjuicios á la Administracion de justicia por la necesidad en que se coloca al Consejo de Estado de acordar que se amplien los expedientes para elevar á S. M. sus consultas, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar recuerden V. SS. á los Jueces y Promotores de su respectivo territorio á la rigurosa observancia de la mencionada Real disposicion, con el especial encargo de que ni los Promotores presenten, ni los Jueces admitan, al cumplir con el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, escritos que no estén razonados y en que no se citen los artículos del Código penal aplicables á los funcionarios de cuya culpabilidad se trate. De Real orden lo digo á V. SS. para los efectos consiguientes.»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, transcribo á V. para su puntual y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1861. = Marcos Cubillo de Mesa.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha de hoy la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. I. respecto á no haberse presentado licitador alguno en la subasta celebrada ayer en esa Direccion general por consecuencia de lo mandado en Real orden de 9 de Enero último para contratar, á perjuicio de D. Fernando Cubells, el servicio de conducciones terrestres de sal en la Penín-

sula é islas Baleares desde 1.º de Abril del corriente año á 31 de Marzo de 1864. Enterada S. M., y conformándose con el parecer de V. I., se ha dignado autorizarle para sacar por segunda vez á pública subasta el expresado servicio bajo las mismas condiciones en que tuvo efecto la de ayer, á excepcion del tipo de precio, el cual se consignará oportunamente por este Ministerio en pliego cerrado, que será abierto y publicado su contenido despues que lo sea el de las proposiciones que presenten los licitadores; debiendo celebrarse dicho acto el día 11 de Marzo próximo, como caso urgente, con arreglo á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. = De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que la subasta de que se trata tendrá efecto en esta Direccion el citado día 11 de Marzo, á las dos de la tarde.

Madrid 26 de Febrero de 1861. = José de Adaro.

5.º Departamento de Artillería. = Parque de Madrid. = Junta principal Económica.

Autorizada de Real orden la venta de 100 tercerolas y 10.000 cartuchos sistema Soriano, se avisa al público para los que deseen interesarse en licitacion dirijan sus proposiciones en pliegos cerrados al Secretario de esta Corporacion con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

- 1.º El número de armas que deben venderse son 100 tercerolas y 10.000 cartuchos sistema Soriano que existen en los almacenes de este parque.
- 2.º La licitacion tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en la oficina del Señor Coronel Comandante del Parque ante esta Junta.
- 3.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y acompañadas de un justificante que acredite haber hecho el depósito previo de un 10 por 100 del importe de la proposicion en el Banco de España, Caja de Depósitos ó en la de este Establecimiento, reservándose la del á quien se adjudique como garantía del contrato.
- 4.º Media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta no se admitirá ninguna proposicion, las que deberán ser entregadas en esta Secretaría.
- 5.º La adjudicacion no producirá

efecto á ambas partes hasta recibir la sancion de la Superioridad.

6.º Obtenida la aprobacion, se le notificará al rematante, de que dentro de los diez dias siguientes deberá hacer en Caja el pago del total importe, y con el documento que lo justifique, se le hará la entrega de las armas y cartuchos.

7.º En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales y las mas beneficiosas, contendrán entre sí sus autores durante quince minutos, debiendo ser las pujas á un tanto por ciento del total importe.

8.º Los que presentasen proposiciones, deberán estar presentes ó debidamente representados en el acto de la subasta.

9.º Toda proposicion deberá estar redactada segun el formulario adjunto, no bajar del precio limite y acompañarla el depósito la que se refiere la base 3.º, en el bien entendido que aquella que falte á cualquiera de estas tres condiciones se tendrá por nula.

10. El precio limite bajo el que no se admitirá proposicion es el de reales vellon 75 y el de 30 rs. el ciento de cartuchos.

11. Una tercerola y un cartucho estarán de manifiesto desde esta época en la Secretaria de este establecimiento.

12. Los gastos que puedan ocasionarse por efecto de la presente licitacion serán de cuenta del rematante.

13 Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... provincia de..... que vive calle de..... número..... cuarto..... Enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el diario oficial de avisos para la venta en pública subasta de 100 tercerolas y 10.000 cartuchos sistema Soriano, me comprometo á la adquisicion de las mismas al precio de reales vellon..... una y reales vellon..... el 100 de cartuchos.

(Aqui la fecha y firma.)

14 y última. Para cuantas dudas puedan ocurrir en la subasta se estará á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Real instruccion de 3 de Junio del mismo año y circulares de la Direccion general de Artillería sobre el particular. Madrid y Febrero 20 de 1861. = El Teniente Secretario, Pedro Garcia de Paredes. = V.º B.º: El Coronel Presidente, Narciso Gomez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes, distrito de Segovia.

D. Roque Leon del Ribero, Ingeniero primero del Cuerpo de

Montes y Gefe del distrito forestal de Segovia.

Hago saber: que el día 15 del próximo Abril, se empezará el deslinde de varias fincas que posee en el término de Samboal del partido judicial de Cuellar, pobladas de pinos, D. Cándido Ayala, vecino de Cuellar.

Con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846 todas las partes interesadas presentarán en esta dependencia los documentos y pruebas que crean convenientes á la defensa de sus derechos, bien entendido que trascurrido dicho plazo no serán oidos. Segovia 28 de Febrero de 1861. El Ingeniero, Roque Leon del Ribero.

Distrito Forestal de Segovia.

El día 30 de Marzo próximo se saca á pública subasta, el carbonero del Monte de Roble de la comunidad de Sepúlveda y Riaza, en los sitios que marca el expediente, tasada á un real 15 cént. cada arroba de las que produzca.

La subasta será triple y simultánea en la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia y en los Ayuntamientos de las villas de Riaza y Sepúlveda, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. El remate será de doce á una de la mañana. Segovia 28 de Febrero de 1861. = El Ingeniero, Roque Leon del Ribero.

Administracion de rentas. Estancadas de Riaza.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta 157 cajones de pino procedentes de los envases de Tabacos existentes en los almacenes de esta Administracion.

1.º La venta de dichos cajones en pública licitacion se celebrará el día 26 de Marzo próximo a las doce de su mañana en el despacho del Sr. Administrador y bajo su presidencia.

2.º El tipo que servirá de base para la subasta será el de 2 rs. por cada cajon, y no se admitirá postura que baje de él.

3.º No se adjudicará definitivamente el remate hasta que merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

4.º y última. Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los sujetos que hagan postura presenten una persona de garantía á juicio del Administrador. Riaza 25 de Febrero de 1861. = Santiago Gonzalez Santalla.